32
veintidos

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PALLATANGA

Abg. JUAN JOSÉ SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Coordinador General Defensorial zonal 3 dentro del Juicio No: 06332-2019-00271, y en el cual se ha dictado sentencia el miércoles 8 de enero del 2020, las 17h05, notificada electrónicamente en la misma fecha y por no encontrarme de acuerdo con la sentencia emitida, presento el recurso de apelación dentro del término señalado en el Art. 24 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional y lo fundamento de la de la siguiente manera.

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÒN

El recurso de apelación presento con los siguientes fundamentos:

1) Cabe precisar, que el acto que violento los derechos constitucionales de la señora Licenciada MARTHA MONICA BORJA GAVIDIA, en su calidad de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Pallatanga fue la elección de la o el Vicealcalde segunda autoridad del Gobierno autónomo descentralizado del cantón Pallatanga en la sesión inaugural de fecha 14 de mayo de 2019 y como medio probatorio de mi parte, adjunte copia certificada del acta de sesión inaugural de 14 de mayo del 2019, y conforme lo establece el Art. 14 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional se demostró la violación de los derechos establecidos en la Constitución en los Artículos 11.2, 65, 66.4, 70, 82 y 317 del COOTAD los mismos que no han sido tomados en cuenta al momento de resolver.

2) La sentencia que hace referencia a "Por último, el tercer ámbito, también se ha visto cumplido, pues la autoridad competente en el acto impugnado ha aplicado la normativa legal vigente, esto es, promulgado por la autoridad competente previo a un procedimiento para ello (producción de la Ley) distinto, <u>es el escenario de la validez normativa aplicable a la inconformidad del accionante pero en sede administrativa, del cual la autoridad competente para su revisión es el Tribunal Contencioso Administrativo</u> conforme así lo ha establecido la Corte Constitucional en varios de su fallos que constituye de observancia obligatoria, el cual se determinará en líneas continuas." cuando en la mayoría de casos de violaciones de derechos a través de actos de autoridad pública no judicial, también existe la posibilidad de acudir a la vía contencioso administrativa, sin embargo esta circunstancia no implica que la acción de protección no sea procedente contra dichos actos de autoridad pública, <u>ya que esta acción constitucional solamente requiere que exista violación de derechos constitucionales, para que el afectado pueda acceder a esta garantía jurisdiccional, y que en juez en sentencia evite o suspenda la violación de uno o varios derechos constitucionales</u>.

3) En el presente caso, señora jueza, es evidente la violación a los derechos constitucionales a través del acto identificado e individualizado en la presente demanda, tal y como queda plenamente demostrado en la explicación detallada anteriormente.

4) Se debe tener en cuenta se ha cumplido lo determinado en el Art 39 y 40 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

SEGUNDO.- SUSTENTO DEL RECURSO DE APLECIÓN

El presente escrito de apelación lo presento al amparo de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, de lo anotado, solicito a usted señora juzgadora, que me conceda el recurso de apelación antes mencionado y La apelación sea conocida por la Corte Provincial de Chimborazo.

V/Ha
32
TREINTIDOS

Señora Jueza adjunto la acción de personal en la cual se realiza el encargo de la Delegación de Chimborazo.

TERCERO.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES

Designo como mi abogado defensor, al Abg. Juan José Simon Campaña y Ab. Verónica Tene Guapi y seguiré recibiendo notificaciones en el casillero electrónico jsimon@dpe.gob.ec, mbonilla@dpe.gob.ec y lzabala@dpe.gob.ec .

Sírvase proveer conforme solicito, por ser legal y debidamente fundamentado el recurso interpuesto.

Abg. Juan José Simon Campaña
COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 3
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

Abg. Verónica Tene Guapi
DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

119556179-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PALLATANGA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PALLATANGA

Juez(a): GUEVARA CHILUIZA CARLOS FRANCISCO

No. Proceso: 06332-2019-00271

Recibido el día de hoy, viernes diez de enero del dos mil veinte, a las doce horas y diecisiete minutos, presentado por SIMON CAMPAÑA JUAN JOSE, quien presenta:

RECURSO DE APELACION,
En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) credencial de al abogada, credencial de defensoria 1 foja, accion de personal en 2 fojas (COPIA SIMPLE)

PERLAZA BRAVO EMILIO JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS